

2. Tercer dñs. Domingo Neda leva sub. Exam. syn y Nombramiento
2. Proa del. Diego de Can. / Al muy amado Herm. D^r Agustín Cabrerá
Salud y paz en m^o con su Señor Chio. Sig^o segun la sentencia del Apóstol
animum de los q^o sirven a Dio y principalm^o a los seguidores de la pobreza
Quan^o. Convine ser ocupado en los negocios del siglo. de cuya numero quisiera
N^o S^r o. S. Tercer y que lo fueren sus religiosos q^o tanto den, y de ellos el dominio
posesion, y propriedad de todas las cosas contentandose tan solam^o con el uso
simpliciellor. Pues como no conviene que carecan de los piadosos socorros de
la vida presente Vosotros. Esta Romana nra m^o y muchos summos Pontifices
dadas. sede Ap^o promuyendo con amor de Padre alas conciencias y
recuerdos de los religiosos recibiendo Errimurmo el Dominio y propriedad
de todas aquellas cosas temporales q^o son necesarias a la vida humana
Concedieron tan solam^o a la Religion y Religioso el uso de ellas p^o q^o quedaran
Comodam^o usar de las tales cosas, y declararon convenir serles se. tal uso
Procuradores cerca de las q^o este la propriedad directo y autoridad
de las tales limosnas y concedieron alzider q^o tales. Pielado deella q^o son, y
por q^o fueron la institucion y nombram^o de los dho Procuradores. Portanto
Nos como Pielado Superior de la sagrada Religion Ernestas. Proa de las
Canarias q^o quien conviene en la gloria de Dio proveer a los religiosos mas herm.
de Procuradores, Economo, d^r Syndico q^o de los lugares q^o modo de la Proa.
Errimurmo y autoridad ditas. Esta Romana Ernesta parte a nos con
cedida segun las declaraciones dñs muy s^o P^r Martino V
Eugenio IV. Siacol IV. e Inocencio VIII instituimos y nombramos por Verdad y
lexitimo Procurador, Economo y Syndico dñs Com. del s^o D^r S. Bues
nau. de la Isla de Fuentev. al muy amado Herm. D^r Agustín Cabrerá
por Constatu^o ser muy Com. p^o el dho ministerio yoficio. y portanto por
los pres. lo declaramos por nombrado emm^o Syndico dho m^o
com. p^o q^o pueda hacer, proponer, defender, dar reciuir, comprometer,
Compraz, vender, trocar, distribuir, sacar, y engrangiar tales q^o

ra cosa q. al dho Cono. fueron dadas delimisias p. el uso de los religiosos confor
me a la regla sagrada y declaraciones Apostolicas y Comunales entre las menciona
das. Salvo el principal ovinicio q. de las dho. ocaunas Redempcio nre q. se hicieron de
las memorias que asentio el dho Cono. se pasan por q. solo traidisalir del poder de l'm
p. boluense armonia en fincas seguras cony poteas abonadas y no para otra efecto
alguna por q. en este Caso sera de cargo de l'm el Rintegro dho. ovinicio. p. el uso
dho. Cono. en lo q. toca a q. el sacrificio y reparos de el como q. mantenim. y susten
tio de los Religiosos como bastante y suficiente procuracion q. el administrador y su
co de las cosas que alad. q. esta Romaña Comunem tocaentes aella y al uso de los Religio
sos. y Cono. asy p. q. pueda Recibir q. quier mandas dias y legados como para pa
recer en suicio en q.quiero acion q. pertenezcan a la defensa dho. Cono. haisien
do siempre partes y defendiendo sus causas. y otra q. el trauajo del obre dho. Syndic
En las dichas Cosas no quede sin algun premio q.unque mosotros proferamos la altis
ma pobresa y no podemos recompensar con algun beneficio temporal q. pero en los
dones espirituales pormodo q. dia satisfacemos como podemos asuamor y devo
cion; por tanto recibiendole, como le Recivimos amio Her. asumiges, y tristes,
y familia q. usen y gozen En la Vida y en la muerte de todo lo privilegio
eindulto q. p. al camazato y concedido p. los dichos Syndicos y de los que en
era adelante se alconsarem. Se concedieren p. q. q. fauor q. q. Constante sufa
q. mexican tener Erresta p. su Vida aum. dia q. en la otra el dho. so
premio de gloria. Ense detodas las q. q. cosa le damos q. q. m. le raf
madas demin. selladas con el sellomay. dentro q. q. refundadas como p. q.
crey. Erresto Cono. ded. Cu. dho. dho. G. a 10 de Abril dho. 1666 anno.

J. Juan. de S. Dm. Nedg

A. xm. do. Jesu P. M.R.

L. Sebastian de Vega
m. N. p. Peceli.

M. alf. 20

Fr. Francisco de Santo Domingo c Veda Letor. Túb. Ex-
 aminador Sinodal y chino. Díjal de esta Carta Proa des
 Diego de Canarias j del muy amado Hermano D. Agustín Cabo
 Salud y paz en nro Señor Jesucristo Por quanto segun la
 Sentencia del clero, animouno de los que sirven á Dios
 y principalme a los Sacerdotes de la Iglesia Evang. combra
 Se ocupados ento negocios del Siglo de curio numero quiso Ser
 N. S. o P. S. Tran. que lo fueren sus Prelatos quitando de si
 y de ellos el Dominio possession y propiedades de todas las cosas con-
 teniendose tan solamente con el Vno Simplic de ellas Pero
 como no conciencie que causan de los Píados Socorros dela
 Vida por ella varon la Santa Iglesia Romana Ntra Madre
 y muchos sumos Pontífices dela Santa Iglesia Apostólica pro-
 veyendo Conciencia de Padre alas Conciencias y necesidades
 de los Religiosos recibiendo en si mismos el Dominio y po-
 siedades de todas aquellas cosas temporales que son necesa-
 rias alabida humana concedieron tan solam. a la Religion y
 Religiosos el uso de ellas para que puedan comodam. usar
 de las tales cosas, y declararon conveniente tales señalamen-
 tos procuraciones cerca de las cuales este la propiedad de derecho
 y autoridad de las tales Limosnas y concedieron la Orden
 yalo. Prelado de ella que con y porto fueren la insti-
 tucion y nombramiento de otros procuradores. Por
 tanto a Nos como Prelado Suspension de ma sagrada Prelig.
 encia Santa Prox de las canonias aquien conciencie
 Por la gracia de dios proveer alto Religiosos nos hanci-
 de Procuradores, Economos, ó Síndicos asy de los suyos
 como de la Pnosa En nombre y autoridad dela Santa
 Iglesia Romana en su Parro y Nro. conocida. Segun
 las declaraciones de nos muy s. pp. Francisco y Ma-
 nuel Eugenio IV Sisto IV. Inocencio VIII instituimos
 y nombramos por Prelado y Encímo Procurador Eco-
 nomo y síndico de nro Comiento del Cofr. S. Buenav.
 dela Isla de Teneres. al muy amado Hermano D. Agustín
 Cabraza por Confessor. Sexmuy Comis. se p. el Thomás

tenido y oficio, y por tanto por las presentes lo declaramos por
el nombrado instituto Sindicato de este nostro Comis.^{to} para que pue-
da hacerse proponer Defendentes dax, Recibir, comprometer,
comprar, Vender, trocar, Distribuir, garantir, y Enajenar
qualesquier cosas que al dicho Comis.^{to} fueren necesarias delitos
necesaria para el uso de los religiosos conforme a una Regla Sa-
grada y Declaraciones respectivas y comunicales enot-
ras necesidades Salvo el pronto o principiales de alguna
alguna Redempcion, que concieren de las memorias
que acorde nro dho Comis.^{to} se paguen por que solo tande
salvo del poden de 8m. para solverse aymponer en fincas
seguras contra potecas, abonadas y no para otro efecto de
dho Comis.^{to} en lo que tocaren hará para el edificio y reparos
de el como pararrayentos, y berruaje de los religiosos se
mo bastante y suficiente procurador fícl administrador
y sindico de las cosas que alla sea y á su mano contiene
tocantes a ellas y al uso de los religiosos y Comis.^{to} hará p.^r
que pueda Recibir qualesquier anadas pias, y legados
comparas parecer en servicio en qualesquier actos que
pertenezcan a la defensa de dho Comis.^{to} haciendo Siempre
sus partes y defensionando sus causas y porque el exa-
yoso del sobre dho Sindicato en las otras cosas no quede sin
algun prejudio aun que nos otros profesamos la altísima
pobreza y no podemos recompenzar con algun beneficio
temporal en pena en los dmes espirituales por mododegña
satisfacemos como podemos a su amor y debucion por tanto
providiendole como le recibimos ante recomendacion
mujer y hijos y familia queremos que viven y gozen
en la vida y en la muerte de todo los privilegios
y indulciones que ppan alcanzados y concedidos p.^r los dhos
Sindicos y de los que en adelante se alcancaren y
concedieren p.^r que faborecidos contantes por que que
menescan pecado en esta pres.^{ta} vida aun ^{cos} de Gras y
en la otra el dho supremo del la Gloria en fees
de todas las qualq. cosas les damos estas nras Le-

tras firmadas de mi nombre y selladas con el sellom
ayo d nro Of.º y presentadas por mrd p rosecret
ario en este mro combto des Inv. M^{ra} del 3^o año
de eternil de mil seiscientos setenta y seis — Fr. Juan^o
de Sancho Domingo Nolas — Por mandado de su P. H. P. T. A. Sebas
tian de Yera Nro.º pto Secan^o Reg. a uno folio veinte —

Si congo do no que o papa d'eo efecto me fiz'
y mandado q' d'ho d'ho p'ntor d'ho lab. B'lemeant, don
d'ho R'go y d'ho R'go p'ncov. & R'go d'ho s'g'ntor
d'ho R'go, q' d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
no d'ho p'ncov. d'ho R'go d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

Entestimonio de Nerdad

Seco O
nam facie
Lutetiae